



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2820

ARMENIA, 11 DE MAYO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 122 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA”

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 123 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DEL DÍA
SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EN APLICACIÓN DEL
DECRETO MUNICIPAL 104 DE 2023”

(Pág. 3-9)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

11 MAY 2023

DECRETO NÚMERO **122** DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera Definitiva el cargo de Auxiliar Administrativo código 407, Grado 01 C.A., en razón a que su titular Alejandra María Castaño Medina, presentó renuncia al cargo de manera voluntaria, la cual le fue aceptada.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora SANDRA MILENA GRAJALES GIL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.813.257 de Montenegro, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante Definitiva, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad a la señora Sandra Milena Grajales Gil, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.813.257 de Montenegro, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 2.194.100

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Sandra Milena Grajales Gil prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora Sandra Milena Grajales Gil.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **11 MAY 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI. *YB*
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico
VB Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 123 de 11 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EN APLICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL 104 DE 2023"

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de Ley 1551 de 2012, la ley 769 de 2002 en sus artículos 1, 3 modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010 respectivamente, 6, 7 modificado por el artículo 58 la Ley 2197 de 2022 y 119, el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019, el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, el Acuerdo N° 260 de diciembre 9 de 2022, el Decreto 104 de mayo 02 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece que: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que los numerales 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúan que corresponde a los Municipios en su numeral 5° *"...colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables"*; y en el numeral 6° *"...ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, en su numeral 10: *"...velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley."*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **123** de **11 MAY 2023**

De igual forma el artículo 3° ídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece lo siguiente: *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

Que el artículo 6° ídem señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”

Que el artículo 7° ídem modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 123 de 11 MAY 2023

pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.” A su vez, el artículo 119 Ibídem denota que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece que: *“Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad”.*

Que de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia (Q.), especialmente los vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que de conformidad con el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se institucionaliza el Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia”* se aprobó, a través del Honorable Concejo de Armenia la jornada del “Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia”, estableciendo en su artículo segundo que se implementara dos veces en el año, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Que mediante el Acuerdo N° 260 del 9 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019”* en su artículo primero que modifica el artículo segundo del Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, así:

“Artículo Segundo: la jornada del “DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA” se realizará dos veces en el año en las fechas que se determinen por la autoridad de tránsito, en el periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

PARÁGRAFO 1. Para determinar las fechas por parte de la autoridad de tránsito, se deberá realizar mesas de trabajo con los sectores involucrados.

PARÁGRAFO 2. Así mismo, deberá atender a los siguientes parámetros: Un día en cada semestre del año; deberá ser un día hábil y que la semana en que se realice no tenga días festivo”.

Que mediante el Decreto 104 de 02 de mayo de 2023 *“Por medio del cual se establece la jornada “Día Sin Carro y Moto en el Municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones”* se establece en su artículo primero las fechas para el día sin carro y moto, cito texto:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el “DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA”, en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos y motocicletas particulares en lo que respecta a la vigencia 2023, los siguientes días:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGL-001
01/11/2017 V2

DECRETO Número **123** de **11 MAY 2023**

- *El día martes 30 de mayo de 2023 entre las 7:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m. y*
- *El día jueves 21 de septiembre de 2023, entre las 7:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m."*

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario expedir la reglamentación necesaria para el normal desarrollo de la jornada del día sin carro y sin moto en la ciudad de Armenia (Q), programada para los días 30 de mayo y 21 de septiembre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: EXCEPCIONES: Los siguientes vehículos estarán exceptuados de la jornada del día sin carro y sin moto que tendrá lugar los días 30 de mayo y 21 de septiembre de 2023 en el Municipio de Armenia (Q), así:

- Vehículos que conforman la caravana del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros, Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Jueces y Magistrados.
- Vehículos pertenecientes a Cuerpos Diplomáticos.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerza Pública, CTI, INPEC, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Agentes de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones, Reguladores Viales debidamente identificados.
- Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
- Vehículos de atención médica domiciliaria debidamente identificados. Estos vehículos deberán ser empleados exclusivamente para el traslado del personal médico hacia el sitio donde se encuentra el paciente y su retorno. Dicho personal deberá portar el carnet que lo identifique como médico, enfermero, auxiliar de enfermería o paramédico.
- Vehículos adscritos a las empresas prestadoras de servicios públicos y que se destinen al mantenimiento de dichos servicios (Energía, SemafORIZACIÓN, Telecomunicaciones, Acueducto y Alcantarillado, Recolección de Basuras y Residuos Hospitalarios, Gas), debidamente identificados. Dicho personal deberá portar documento expedido por la respectiva empresa de servicios públicos y que lo acredite como personal de mantenimiento.

Para el caso de contratistas de empresas de servicios públicos, deberán portar documento expedido por la empresa prestadora del servicio público, donde conste que dicho contratista realiza el mantenimiento del servicio y donde consten los vehículos destinados para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, estos vehículos solo podrán transportar personal técnico debidamente identificado.
- Vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo municipal de pasajeros, individual de pasajeros tipo taxi, servicio especial de pasajeros, servicio de transporte mixto, servicio de transporte de carga igual o superior a una (1) tonelada. Para el caso de vehículos particulares de carga, solo se exceptúan vehículos con carrocería volco, volqueta, carro-tanque y mixer, conforme a su licencia de tránsito.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **123** de **11 MAY** 2023

- h.** Vehículos que transportan personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo. Para estos efectos, el vehículo deberá identificarse con el símbolo internacional de discapacidad y la presentación del certificado médico correspondiente.
- i.** Vehículos para el transporte de alimentos perecederos autorizados por la autoridad sanitaria, respetando en cualquier caso, las horas y zonas de cargue y descargue.
- j.** Vehículos adscritos a las empresas de comunicaciones radiales, escritas o televisivas, plenamente identificadas en su parte exterior con el logotipo de la empresa, siempre y cuando estén siendo utilizados para la actividad periodística.
- k.** Vehículos destinados al servicio vigilancia y seguridad privada debidamente identificados. Solo se autoriza el tránsito de personal debidamente identificado como guarda de seguridad, vigilante y supervisor, durante la prestación del servicio o en su traslado cuando se dispongan a prestar el mismo.
- l.** Vehículos para transportar valores debidamente identificados. Se incluye la motocicleta escolta con personal debidamente identificado.
- m.** Las carrozas fúnebres.
- n.** Vehículos con blindaje nivel tres (3) o superior, debidamente legalizados en la licencia de tránsito, así como su escolta.
- o.** Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de estudiantes. Estos deberán operar y estar identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- p.** Grúas y/o camas bajas públicas o particulares siempre que presten o se dispongan a prestar un servicio.
- q.** Vehículos destinados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, que sean destinados al seguimiento de la medida y mediciones ambientales.
- r.** Vehículos eléctricos y de cero emisiones, según la definición del artículo 2 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019.
- s.** Vehículos particulares en los que se transporten el director de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - OMGERD
- t.** Vehículos destinados al servicio de mensajería y domicilios de empresas o establecimientos de comercio registrados ante Cámara de Comercio; los cuales serán autorizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud firmada por el Representante Legal
 - Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil
 - Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-021
01/11/2017 V2

DECRETO Número 123 de 11 MAY 2023

- Licencia de tránsito del vehículo
- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT del vehículo
- Contrato laboral vigente o constancia laboral donde consta que el conductor realiza las labores de mensajería y/o domicilio.
- Licencia de conducción del conductor

En caso de que las labores de domicilio o mensajería se realicen en vehículos particulares, diferentes de motocicletas o similares; el vehículo deberá ser propiedad de la empresa o del propietario del establecimiento de comercio. En este caso, solo se otorgarán permisos para vehículos homologados para carga (Carrocería furgón, estacas, platón, planchón, repartidor).

Para el caso de citadores o notificadores adscritos a la rama judicial, el respectivo Juez o Magistrado deberá presentar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde se identifique el vehículo y el funcionario; para estos efectos solo se expedirá permisos a motocicletas.

Para el caso de mensajeros de entidades públicas, el servidor público correspondiente deberá presentar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde se identifique el vehículo y el funcionario. Para estos efectos solo se expedirá permisos a motocicletas y se requiere que a la solicitud se adjunte acta de posesión y nombramiento como mensajero o contrato de prestación de servicios que así lo especifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes legales de empresas o propietarios de establecimientos de comercio que presten servicios de mensajería y/o domicilio en vehículos, deberán inscribir los vehículos ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario antes de las fechas establecidas para la jornada del día sin carro y sin moto en el municipio de Armenia (Q.).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos de servicio particular que provengan de diferentes ciudades y departamentos, y que deban hacer tránsito por el área urbana del municipio de Armenia, deberán atender las indicaciones que para tal efecto realicen las autoridades de tránsito.

Para lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia establecerá los corredores viales específicos para el tránsito de estos vehículos; corredores que serán publicados en la página web de la Alcaldía de Armenia, quince (15) días calendario antes de las fechas establecidas para la jornada del día sin carro y sin moto en el municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONES: El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo consagrado en el literal C, ítem 14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA DE TAXIS: Suspender temporalmente la medida de restricción de pico y placa para los vehículos de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 123 de 11 MAY 2023

transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, durante la jornada establecida para el día sin carro y sin moto en el municipio de Armenia (Q.).

PARÁGRAFO. Las excepciones a la medida de restricción vehicular “Pico y Placa para vehículos particulares” contempladas en el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, que fue modificado mediante el Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020 en su párrafo segundo del artículo segundo; y a su vez, a través del Decreto Municipal 058 del 18 de marzo de 2021, el cual adiciona excepciones al párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, no son válidos para transitar durante la jornada del día sin carro y sin moto en la ciudad de Armenia (Q.).

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL Y VIGILANCIA: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia tendrá a su cargo el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de que trata el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA Y VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 11 MAY 2023

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Diana Marcela Morales Urueña – Abogada Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón -Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo – Abogado Contratista D.A.J.
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada -Directora D.A.J.
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde